Esquel, 05 de febrero de 2008.-
Y VISTOS: La causa Nº 141-178-05, caratulada: “A., M. E. s/ LESIONES LEVES- C., D. s/ damnificado- Esquel”, (Expte. Nro. 9457/2004, del Ministerio Público Fiscal), del registro de la Secretaría única del Juzgado en lo Correccional y, ----------

CONSIDERANDO: Que el 28 de Diciembre de 2005, a fs. 48 y vta. de los presentes autos, se hizo lugar a la Suspensión del Juicio a Prueba, solicitada por la imputada M. E. A., por el término de DOS AÑOS, imponiéndosele el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el Art. 27 bis, Inc. 1º y 8º, 76 bis y ter del C.P. y el pago de la reparación económica de pesos veinte en dos cuotas, aceptada por el damnificado a fs. 49.----------Que transcurrió el tiempo de suspensión del juicio a prueba, que conforme constancias de fs. 55/58 y vta., el imputado cumplió con la reparación económica y con las reglas de conducta que se le impusieron oportunamente y atento lo informado a fs. 62/64, por el Ministerio Público Fiscal y el Registro Nacional de Reincidencias, la imputada no registra antecedentes condenatorios. ----------
Por lo expuesto y lo normado en el Art. 76 ter, párrafo 4º del C.Penal. ----------
RESUELVO: 1º) SOBRESEER por extinción de la acción penal (art. 76 ter, 4º párrafo) a María Ester ANTINAO, sin sobrenombres, hija de C. A. C. y de F. A., nacida en Esquel el ..-..-19.., DNI Nº ... ..., domiciliada en Pasaje 22, casa Nº 32 del Barrio B. II de Esquel, Pcia. del Chubut, por el delito de LESIONES LEVES (arts. 89 del C.P.), con relación al hecho ocurrido en la ciudad de Esquel, el 04 de Noviembre de 2004, aproximadamente a las 12.30 hs., en perjuicio de Daniela Curuhuala. 2º) DISPONER la destrucción del cuchillo de 20 cm. con mango color blanco secuestrado en autos, a través de la Oficina Judicial de Efectos Secuestrados. 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.----------

Ante mí: